



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 73 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Granada.- *Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con establecimiento expendedor de comidas y bebidas de temporada, ocupando 70,00 m2 en Playa del Muerto, t.m. Almuñécar por un periodo de 4 años, AUT01/18/GR/0035* ..... 2

**JUZGADOS**

SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-  
*Ejecución núm. 20/18* ..... 2  
SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-  
*Ejecución núm. 7/17* ..... 2  
*Ejecución núm. 64/17* ..... 2  
*Ejecución núm. 24/18* ..... 3

**AYUNTAMIENTOS**

ARMILLA.- *Tasa Venta Ambulante - Segundo trimestre de 2018* ..... 3  
ATARFE.- *Derogación ordenanza de uso de factura electrónica* ..... 3  
*Aprobación inicial de la modificación de crédito expediente nº 1/2018* ..... 4  
*Plan Municipal de Vivienda y Suelo 2018-2025 y delimitación (ARRU)* ..... 4  
BAZA.- *Exposición al público listas cobratorias* ..... 5

Pág.

CORTES Y GRAENA.- *Emplazamiento de recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario nº 375/2018* ..... 5  
CHURRIANA DE LA VEGA.- *Aprobación definitiva de la Ordenanza del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas* ..... 5  
OGÍJARES.- *Convenio cesión terrenos en C/ Parras* ..... 13  
DÓLAR.- *Aprobación definitiva de proyecto de actuación* ..... 13  
*Aprobación del Padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica al ejercicio de 2018* ..... 14  
MOTRIL.- *Aprobación definitiva de Proyecto de Urbanización de la U.E. MOT-21 de Motril* ..... 14  
PINOS PUENTE.- *Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal nº 36 reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos* ..... 14  
POLOPOS-LA MAMOLA.- *Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 2018* ..... 18  
VALLE DEL ZALABÍ.- *Cuenta General para el ejercicio de 2017* ..... 18  
ZAFARRAYA.- *Admisión a trámite proyecto de actuación adaptación nave de carpintería metálica* ..... 18

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE ANDALUCÍA ORIENTAL.- *Provisión de una plaza vacante de Académico de Número (Sillón nº 7)* ..... 19  
*Provisión de una plaza vacante de Académico de Número (Sillón nº 14)* ..... 19

NÚMERO 1.795

**JUNTA DE ANDALUCÍA****DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GRANADA**

*Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con establecimiento expendedor de comidas y bebidas de temporada, ocupando 70,00 m<sup>2</sup> en Playa del Muerto, t.m. Almuñécar, por período de 4 años, AUT01/18/GR/0035.*

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General, se somete a información pública la solicitud formulada por Justo Fermín Bagüeste Villacampa, para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con establecimiento de temporada de comidas y bebidas, ocupando 70,00 m<sup>2</sup>, en la Playa del Muerto, t.m. de Almuñécar, por período de 4 años. Expte. AUT01/18/GR/0035.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquín Eguaras, nº 2, en horario de 9'00 a 14'00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica), durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 23 de marzo de 2018.- La Delegada Territorial, fdo.: María Inmaculada Oria López.

NÚMERO 2.007

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA****EDICTO**

N.I.G.: 1808744S20160006876  
Procedimiento: 934/16  
Ejecución nº: 20/2018. Negociado: MJ  
De: D. Javier Manzano Robles  
Contra: Expalam Trucks Trading, S.L.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 20/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Javier Manzano Robles contra Expalam Trucks Trading, S.L., en la que con fecha se ha decretado su insolvencia.

Y para que sirva de notificación en forma a Expalam Trucks Trading, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.008

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA**

*Ejecución núm. 7/2017*

**EDICTO**

D<sup>a</sup> Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Granada.

HACE SABER: Que en la ejecución número 7/17, seguidos contra Proyectos Biológicos y Técnicos, S.L., Investigación y Desarrollo de Recursos Naturales, S.A.U., Valenciana Hidráulico Ambiental, S.L., Denga, S.A.U., se ha dictado Decreto de fecha 03/04/2018, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la oficina de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aretech Solutions Tecnología y Soluciones para el Desarrollo Sostenible, S.A., Proyectos Biológicos y Técnicos, S.L. y Valenciana Hidráulico Ambiental, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 4 de abril de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Raquel Gallegos Medrano.

NÚMERO 2.009

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA**

*Ejecución núm. 64/2017*

**EDICTO**

D<sup>a</sup> Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada.

HACE SABER: Que en la ejecución número 64/2017, seguidos contra Residencia Señor de las Cuevas, S.L., se ha dictado Dior de fecha 13/02/2018 y Decreto de fecha 06/03/2018, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la oficina de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Residencia Señor de Las Cuevas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 4 de abril de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Raquel Gallegos Medrano.

NÚMERO 2.010

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA**

*Ejecución núm. 24/2018*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada.

HACE SABER: Que en la ejecución número 24/2018, seguidos contra Real Force S.L., se ha dictado Auto y Decreto despachando Ejecución de fecha 05/02/2018, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la oficina de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Real Force S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 3 de abril de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Raquel Gallegos Medrano.

NÚMERO 2.018

### **AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)**

*Tasa Venta Ambulante - Segundo trimestre del 2018*

#### **EDICTO**

Confeccionados el Padrón cobratorios por tasa venta ambulante correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2018, se exponen al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación en referencia al art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá desde el 16 de abril hasta el 18 de junio del 2018.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armilla, 9 de abril de 2018.- El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Decreto 2015/1166-ALC, de 22 de junio.

NÚMERO 2.022

### **AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)**

*Derogación ordenanza uso factura electrónica*

#### **EDICTO**

D. Francisco Rodríguez Quesada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Atarfe (Granada),

HACE SABER: Que por acuerdo de Pleno de fecha 22 de marzo de 2018 y de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia la derogación del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica en este Ayuntamiento aprobada el 26 de noviembre de 2015 (BOP número 33 de fecha 18 de febrero de 2016).

Durante el citado plazo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [Atarfe.sedelectronica.es](http://Atarfe.sedelectronica.es), a efectos de que si lo consideran oportuno presenten cuantas alegaciones estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de derogación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Atarfe, 9 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Quesada.

NÚMERO 2.024

**AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)***Aprobación inicial modificación de crédito expediente nº 1/2018*

EDICTO

D. Francisco Rodríguez Quesada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Atarfe (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2018 del Presupuesto en vigor con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Créditos</u> <u>iniciales</u>	<u>Transferencias</u> <u>de crédito</u>	<u>Créditos</u> <u>finales</u>
<u>Progr.</u> <u>Económica</u>				
920 62300.01	INV. NUEVA EN MAQUINARIA, INSTAL. Y UTILLAJES	0	8.058,00	8.058,00
132 62300.01	EQUIPAMIENTO POLICÍA LOCAL	0	1.942,05	1.942,05
165 63900.01	INV. REPOS. ALUMBRADO PÚBLICO	0	8.908,45	8.908,45
1532 62400.01	ADQUISICIÓN CAMIÓN SERVICIOS MUNICIPALES	0	21.780,00	21.780,00
1532 21400.01	REPARACIÓN Y CONSERV. ELEMENTOS DE TRANSPORTE	20.000,00	5.082,00	25.082,00
	TOTAL		37.720,56	65.770,50

Bajas o Anulaciones en Concepto de Ingresos

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Crédito</u> <u>iniciales</u>	<u>Bajas o</u> <u>anulaciones</u>	<u>Créditos</u> <u>finales</u>
<u>Progr.</u> <u>Económica</u>				
132 16000.01	SEGURIDAD SOCIAL	193.157,66	65.770,50	127.387,16
	TOTAL BAJAS			

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://atarfe.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Atarfe, 9 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Quesada.

NÚMERO 2.023

**AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)***Plan Municipal de Vivienda y Suelo 2018-2025 y delimitación (ARRU)*

EDICTO

D. Francisco Rodríguez Quesada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Atarfe (Granada),

HACE SABER: Que por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2018, se aprobó el Plan Municipal de Vivienda y

suelo 2018-2025 y la delimitación de Área de Rehabilitación Edificatoria y de Regeneración y Renovación Urbanas (ARRU) para las zonas "Barranco, La Cañada y Cuatro Vecinos".

Quedan expuestos al público ambos documentos, por un plazo de 30 días, durante los cuales se podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que se tengan por convenientes. Podrán ser consultados en las dependencias de urbanismo de este Ayuntamiento, Plaza España s/n.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Atarfe, 9 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Quesada.

NÚMERO 2.013

**AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)***Exposición al público listas cobratorias*

## EDICTO

D. Pedro Fernández Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Baza.

HACE SABER: Que han sido aprobadas por Decreto de la Alcaldía núm. 2018/609 los padrones y listas cobratorias siguientes: agua, basura y alcantarillado, correspondiente al primer trimestre de 2018.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Ley de Bases del Régimen Local, contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El recurso de reposición deberá interponerse, preceptivamente, en el caso de que desee acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que quiera interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

-Plazo de ingreso: del día 1 de mayo al 10 de julio de 2018.

-Modalidad de ingreso:

mediante cargo en cuenta de aquellos recibos domiciliados por alguna entidad bancaria o mediante presentación de la comunicación que se envía individualizada en las entidades colaboradoras.

-Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán los recargos, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Baza, 4 de abril de 2018.- El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 2.028

**AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA (Granada)***Emplazamiento recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario nº 375/2018*

## EDICTO

Dª Fabiola Romero Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cortes y Graena (Granada)

HACE SABER: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se comunica la interposición de recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario, núm. 375/2018 Sección 2L, a instancia de Red Eléctrica España, S.A., contra la Ordenanza municipal sobre Tasa de Ocupación de Dominio Público Transporte Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos publicada en el BOP de 26/01/2018.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplazan a cuantos puedan resultar interesados en comparecer y personarse en el referido recurso en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de nueve días siguientes al de la publicación del presente Edicto.

Cortes y Graena, 5 de abril de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: Fabiola Romero Hernández.

NÚMERO 2.019

**AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)***Aprobación definitiva de la Ordenanza del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas*

## EDICTO

D. Antonio Narvárez Morente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada)

HACE SABER: Que esta Alcaldía en el día 6 de abril de 2018 ha dictado el siguiente Decreto:

“Atendido que ha sido sometido a información pública por plazo de treinta días el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2017, entre otros extremos, sobre aprobación inicial de la nueva Ordenanza reguladora de las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Churriana de la Vega, de conformidad con el Decreto 1/2012, de 10 de enero por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 19, de 30 de enero de 2012).

Atendido que dicha información pública de treinta días lo ha sido mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Churriana de la Vega y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 11, de 17 de enero de 2018, resultando que durante dicho plazo, que finalizó el día 28 de marzo de 2018, no se han presentado alegaciones.

Atendido que con fecha 16/01/2018 se registra de entrada bajo el nº 368/2018, el informe de fecha 27 de diciembre de 2017 de la Secretaría General de la Vivienda

de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, en el que textualmente se concluye que: "Comprobada la conformidad de dicha modificación de Ordenanza con el citado Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, se informa la misma FAVORABLEMENTE."

Esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto Cuarto del citado acuerdo plenario de 15 de diciembre de 2017, HA RESUELTO:

Primero. Elevar a definitivo dicho acuerdo plenario de fecha 15 de diciembre de 2017, contra el que podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Segundo. Publicar el acuerdo hasta entonces provisional elevado automáticamente a definitivo, junto con el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el de GESMUVIANA S.A.U., y en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Churriana de la Vega.

Tercero. Una vez que dicha Ordenanza sea publicada en el BOP se remitirá una copia de la misma a la Secretaría General de Vivienda de la Consejería de Fomento y Vivienda, para que proceda, en su caso, a su publicación en la web de dicha Consejería."

SEGUNDO. Que el TEXTO ÍNTEGRO de la citada Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

ÍNDICE:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 4.- COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES

ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS

ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE CHURRIANA DE LA VEGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se inserta el Decreto 1/2012, de 10 de enero por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida (BOJA, núm. 19 de 30 de enero).

Dicho Decreto, partiendo de la regulación prevista en la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía, regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de CHURRIANA DE LA VEGA consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de CHURRIANA DE LA VEGA el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

**ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES**

1. La presente Ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de CHURRIANA DE LA VEGA y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley la Ley 1/2010, de 8 de marzo reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía.

3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

**ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.**

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de CHURRIANA DE LA VEGA.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden a GES-MUVIANA, Empresa Municipal de Churriana de la Vega, Sociedad Anónima Unipersonal, en virtud de las competencias que para la organización y administración del servicio público concreto, tiene atribuidas en virtud de sus estatutos y mediante encomienda de gestión del Ayuntamiento de CHURRIANA DE LA VEGA.

**ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, en el marco de la de gestión del servicio público a favor de 8,5

, Empresa Municipal de Churriana de la Vega, Sociedad Anónima Unipersonal. Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en

colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Responsable del Registro Público de Demandantes, en virtud de la encomienda de gestión del Ayuntamiento de CHURRIANA DE LA VEGA.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

**ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES**

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería competente en materia de vivienda.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Pú-

blico de Demandantes, para verificar los datos incluidos en la solicitud podrá recabar las oportunas certificaciones de otras Administraciones y organismos como la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, lo que implicará la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en GESMUVIANA, Empresa Municipal de Churriana de la Vega, Sociedad Anónima Unipersonal o a través de la web de la misma, [www.gesmuviana.es](http://www.gesmuviana.es).

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, edad, dirección nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, o superficie útil de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

j) El interés del solicitante de formar parte de una cooperativa de viviendas

k) Documentación que acredite los años de empadronamiento en el municipio, indicando la fecha de alta en el Padrón de Habitantes. No obstante el hecho de no estar empadronado en el municipio de Churriana de la Vega no será causa de exclusión.

l) Documentación que acredite los años de vinculación laboral en empresas radicadas en el municipio. No obstante el hecho de no tener vinculación laboral en el municipio de Churriana de la Vega no será causa de exclusión.

5. Autorización a los órganos gestores del Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante otras administraciones y organismos, como Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Administración Pública de la Junta de Andalucía y Dirección General del Catastro, lo que implicará también autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes.(art. 5.5 del Reglamento).

6. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido un año desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

7. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

#### ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

#### ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en los apartados 4 y 5 del artículo 5 de esta Ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la

que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de un año desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionado no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o por haber sufrido una situación de desempleo.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

**ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.**

1 La adjudicación de las viviendas protegidas a través del Registro Público Municipal, comprenderá los siguientes casos:

- a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
- b) Segundas o posteriores cesiones en caso de promociones en alquiler.
- c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al los Registro Público Municipal en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

2 Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

- a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.
- b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán, respetando siempre los cupos si los hu-

biere, de acuerdo con la baremación resultante de los siguientes criterios que habrán de ser justificados.

En dicho baremo se puntuará la antigüedad en el registro, la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en el municipio inmediatamente anterior a la selección.

A los solos efectos de baremar la composición familiar se tendrán en cuenta no solo las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, sino todas aquellas por la que se tenga o pudiera tener derecho a deducción en el IRPF, siempre que no se encuentren inscritos en otra solicitud.

En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

**BAREMACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES**

**1.- Empadronamiento, Vinculación Laboral y Antigüedad en el Registro.**

<u>AÑOS</u>	<u>PUNTOS</u>		
	<u>EMPADRONAMIENTOS</u>	<u>VINCULACIÓN LABORAL</u>	<u>ANTIGÜEDAD REGISTRO</u>
< 12 meses (menos de un año)	5	2	2
≥ 12 meses y < 24 meses (más o igual a 1 y menos de 2 años)	10	4	4
≥ 24 meses (más o igual a 2 años)	15	6	6

La misma puntuación que las personas empadronadas tendrán las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo así como las personas emigrantes retornadas, aunque no estén empadronadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 de reglamento.

**2.- Unidad familiar o de convivencia en relación con la vivienda solicitada.**

<u>Nº PERSONAS</u>	<u>Nº DORMITORIOS</u>	<u>PUNTOS</u>
1	1 D	4
	2 D	2
	3 D	0
	4 D	0
2	1 D	6
	2 D	4
	3 D	2
	4 D	0
3	1 D	0
	2 D	8
	3 D	6
	4 D	0
4	1 D	0
	2 D	4
	3 D	8
	4 D	6

\* Las familias con 5 o más miembros tendrán 10 puntos para las viviendas de 3 o 4 dormitorios.

### 3.- Proximidad con la promoción de la vivienda:

Dado que Churriana de la Vega se puede considerar un único distrito, se conceden 5 puntos a todos los que residan en la localidad.

### 4.- Pertenencia a algunos de los Grupos de Especial Protección.

Grupos de Especial Protección	PUNTOS
Jóvenes, menores de 35 años	10
Personas mayores de 65 años	10
Familias Numerosas	10
Familias Monoparentales	10
Víctimas de violencia de género	10
Víctimas del terrorismo	10
Personas procedentes de rupturas familiares	10
Emigrantes retornados	10
Unif. Familiares o de convivencia con personas en situación de dependencia	10
Personas con discapacidad	10
Familias en situación de riesgo o exclusión social	10
Primer Acceso a la vivienda	10

5.- Ingresos de la unidad familiar o de la unidad de convivencia (Expresados en nº veces IPREM) y Régimen de adjudicación (Alquiler/Alquiler con opción de compra/Venta):

ALQUILER	
Ingresos (Veces IPREM)	PUNTOS
> 0 y ≤ 0,70	50
≥ 0,70 y ≤ 1,50	40
≥ 1,50 y ≤ 2,50	30

ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA	
Ingresos (Veces IPREM)	
Hasta 3,5 veces el IPREM	

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA		
Régimen	Ingresos (Veces IPREM)	PUNTOS
General	≥ 1,50 y ≤ 3,50	50/nº veces IPREM x 1,5
General (Familias numerosas o con personas dependientes)	≥ 1,50 y ≤ 4,50	50/nº veces IPREM x 2,5
Especial	≥ 1,00 y ≤ 2,50	50/nº veces IPREM
Iniciativa Municipal y Autonómica	≥ 3,00 y ≤ 5,50	50/nº veces IPREM x 3,0

### 6.- Cupos especiales

En la adjudicación de viviendas existirán cupos para grupos de especial protección, como las víctimas de violencia de género, (art. 48 de la ley 13/2007), de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género) o de terrorismo, (art. 23.3 de la ley 10/2010 de 15 de noviembre, relativa medidas para la asistencia y atención a las víctimas de terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía) en el supuesto de que existan en el municipio personas registradas en quienes concurra dicha condición.

Asimismo existirán cupos en aquellas viviendas que por su superficie deban reservarse a grupos específicos, como familias numerosas o con algún miembro dependiente, o viviendas adaptadas a personas con discapacidad o movilidad reducida., (Ley 4/2017 DE 25 DE septiembre, de los Derechos y la Atención a las personas con discapacidad en Andalucía. En todo caso, las viviendas adaptadas que queden vacantes se adjudicarán preferentemente a otras personas con discapacidades distintas de la movilidad reducida, con objeto de facilitar el acceso a la vivienda de los grupos de especial protección.

### ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.

1. La persona titular de las viviendas solicitará al Registro Público Municipal la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada, aportando copia del documento de calificación provisional o definitiva de las viviendas. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figura en la calificación..

2. En el plazo de 30 días, a contar desde la fecha de dicha solicitud, el órgano competente para gestionar el Registro Público Municipal remitirá a la persona titular de las viviendas una relación priorizada de demandantes que cumplan los requisitos legal y reglamentariamente exigidos para acceder a la promoción determinada, seleccionados conforme al artículo anterior.

3. Dicha relación incluirá un número de demandantes suplentes igual al doble del de viviendas a adjudicar.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. El órgano competente para gestionar el Registro Público Municipal notificará la expresada relación a las personas seleccionadas y a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web.

5. Igualmente, el órgano competente para gestionar el Registro, en el momento de la selección, expedirá una acreditación sobre el cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a las viviendas protegidas de la promoción de que se trate, de cada una de las personas seleccionadas y sobre sus condiciones específicas en base a los datos que figuren en el Registro. Esta acreditación tendrá una validez de seis meses en las condiciones que establezca el correspondiente plan andaluz de vivienda.

6. Transcurrido el plazo indicado en el apartado 2 sin que la persona promotora haya recibido la relación de personas seleccionadas, comunicará esta circunstancia a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda que instará al Registro la emisión de la comunicación.

7. Si en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de la comunicación de la persona promotora a la correspondiente Delegación Provincial, el Registro no facilita la relación solicitada podrá adjudicar las viviendas, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisi-

tos establecidos para el acceso a las mismas y acrediten su inscripción en un Registro, previa acreditación presentada al efecto por las posibles adjudicatarias.

8. La persona promotora formalizará la venta, el alquiler o el alquiler con opción a compra mediante el correspondiente contrato de compraventa, de arrendamiento o de arrendamiento con opción a compra de las viviendas, o adjudicación en caso de cooperativas.

9. En caso de que existan renunciaciones, entendiéndose también por éstas el supuesto de que la persona adjudicataria no de respuesta a los requerimientos de la titular de la vivienda protegida para la formalización de la adjudicación de la misma en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento, ésta podrá adjudicar la vivienda siguiendo la relación de personas suplentes.

10. Agotada la lista de suplentes sin adjudicar todas las viviendas, o cuando la relación facilitada por el Registro no permita adjudicar la totalidad de las mismas, la persona promotora podrá solicitar a dicho Registro una nueva relación o adjudicarlas entre quienes cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritas en el Registro.

11. La persona promotora comunicará al Registro la adjudicación de las viviendas en el plazo de 10 días desde que la misma tenga lugar. Esta información será trasladada a la Consejería competente en materia de vivienda por quien sea responsable del Registro.

12. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en este artículo, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- a) Número y ubicación.
- b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
- c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
- e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en el Registro Público Municipal que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en las bases reguladoras.

La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria a efectos de lo establecido en el artículo 7.6 d) de esta Ordenanza.

13. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

1.- El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo.

2.- También se incorporan a la presente Ordenanza como Anexos los siguientes modelos:

- Derecho de acceso.
- Derecho de rectificación.
- Modificación de datos inscritos.
- Derecho de cancelación.
- Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes.
- Solicitud del promotor de relación de demandantes al Registro Público Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandante, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros seis meses.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal

de Churriana de la Vega de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA ha sido APROBADA PROVISIONALMENTE por el PLENO de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de DICIEMBRE de 2017 y elevada a APROBACIÓN DEFINITIVA mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 6 de abril de 2018. CERTIFICO.

Churriana de la Vega, 6 de abril de 2018.- El Secretario, fdo.: José Jesús Montoya Gualda. El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio Narváez Morente.

NÚMERO 2.026

## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

*Convenio cesión terrenos en C/ Parras*

### EDICTO

Convenio de cesión de terreno para ajuste de alineación en C/ Parras entre el Ayuntamiento de Ogíjares y los Hnos. Delgado Megías

La Junta de Gobierno Local en Sesión de 9 de marzo de 2018 ha acordado aprobar el convenio de cesión de terreno para ajuste de alineación en calle Parras entre el Ayuntamiento de Ogíjares y los Hnos. Delgado Megías, en virtud del cual se mantiene el derecho de edificación de la totalidad de la parcela originaria mediante la acumulación de la edificabilidad de la franja cedida al Ayuntamiento para vial, a la del resto de la parcela.

Por el presente se a información pública durante un plazo de 20 días, durante los cuales se podrá examinar su contenido y formularse cuantas alegaciones, sugerencias u observaciones se estimen pertinentes.

En caso de no presentarse alegaciones en dicho plazo se entenderá aprobado definitivamente.

Ogíjares, 4 de abril de 2018.- El Alcalde, fdo.: Francisco Plata Plata.

NÚMERO 1.997

## AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)

*Aprobación definitiva proyecto de actuación de Laetitia Bruneau*

### EDICTO

Por acuerdo de pleno de este Ayuntamiento de fecha 21 de marzo de dos mil dieciocho, se aprobó el Proyecto de Actuación de Interés público en terreno con el régimen del suelo no urbanizable, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Vista la solicitud presentada por D<sup>a</sup> Laetitia Bruneau, de aprobación del proyecto de actuación de interés público en terreno con el régimen del suelo no urbanizable, sito en polígono 512 de este término municipal, parcela 190, para la construcción de una nave para granja de gallinas ponedoras ecológicas, con una superficie de construcción de 5 x 7 metros y dos refugios uno de 18 x 6 metros y el otro de 17,95 x 6 metros.

Visto el informe del Servicio Técnico Municipal.

Visto el informe jurídico del Servicio de Asistencia a Municipios y Medio Ambiente de Diputación de Granada.

Visto el informe de Secretaría de fecha 14 de febrero de 2017 y realizada la tramitación legalmente establecida, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Emitido Informe preceptivo por la Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 29 de junio de 2017, en el que se informa literalmente, "que no existe inconveniente urbanístico para proseguir la tramitación"

Sometido el proyecto a votación, el Pleno adopta por Unanimidad de todos los Sres. Concejales asistentes el siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por doña Carmen Quevedo Calabia, en base al informe jurídico emitido por el del Servicio de Asistencia a Municipios y Medio Ambiente de Diputación de Granada de fecha 27 de octubre de 2017.

SEGUNDO. Aprobar el Proyecto de Actuación de Interés Público en terreno con el régimen de suelo no urbanizable, sito en polígono 512 de este término municipal, parcela 190, para la construcción de una nave para granja de gallinas ponedoras ecológicas, con una superficie de 5 x 7 metros y dos refugios uno de 18 x 6 metros y el otro de 17,95 x 6 metros, y de acuerdo con las siguientes determinaciones:

a) La presente aprobación otorga la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable las actuaciones contenidas en el Proyecto de Actuación referido, por plazo de 40 años, y renovable por periodos de cinco años.

b) Aunque la actuación no ocupe toda la parcela, esta debe quedar vinculada a la actividad en su totalidad.

c) Deberá prestarse garantía por cuantía de 7.736,76 euros, correspondiente al 10% del importe de la inversión, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

d) Deberá solicitarse licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año.

e) Se establece una prestación compensatoria con una cuantía de 657,48 euros equivalente al 0'5% del importe total de la Inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

SEGUNDO. Notificar, la presente resolución, al interesado y a Doña Carmen Quevedo Calavia.

TERCERO. Publicar, la presente resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dólar, 9 de abril de 2018.-El Alcalde en funciones, fdo.: Antonio Guilarte Heras.

NÚMERO 1.998

### **AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)**

*Aprobación del Padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica ejercicio 2018*

#### **EDICTO**

Por acuerdo de pleno de este Ayuntamiento de fecha 21 de marzo de dos mil dieciocho, se han aprobado las listas cobratorias del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica 2018, obrante en el expediente por un total de 30.318,10 euros.

Durante el plazo de quince días se expone al público los referidos padrones en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan examinarlos, pudiendo formularse durante el plazo de un mes desde la finalización de la exposición al público recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en los términos establecidos en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Regulara de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengaran los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dólar, 9 de abril de 2018.-El Alcalde en funciones, fdo.: Antonio Guilarte Heras.

NÚMERO 2.074

### **AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Aprobación definitiva Proyecto de Urbanización de la U.E. MOT-21 de Motril*

#### **EDICTO**

En virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 11/1999,

de 21 de abril, y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, mediante Decreto de fecha 6 de abril de 2018, he aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización de la U.E. MOT-21 del PGOU de Motril, promovido por Inmobiliaria Godoy Duran, S.L., que comprende la urbanización de los espacios públicos del ámbito de la referida unidad de ejecución y las obras suplementarias exteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que contra el citado acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Alcaldía o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de que pueda formularse cualquier otro que estime conveniente a su derecho.

Motril, 6 de abril de 2018.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 2.027

### **AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)**

*Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal nº 36 reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos*

#### **EDICTO**

José Enrique Medina Ramírez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada).

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de Aprobación Inicial del Ayuntamiento de Pinos Puente adoptado en fecha 25/01/2018. Sobre la Ordenanza Fiscal Nº: 36, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### **ORDENANZA FISCAL Nº 36**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.**

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido

en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

#### ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

#### ARTÍCULO 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así

como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

#### ARTÍCULO 4º.- Bases, tipos y cuotas tributarias.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

La cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-

Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- Período impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los días que restan para finalizar el ejercicio, contados a partir del siguiente al que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los días transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento en que se obtiene la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria para el año de imposición de la tasa.

ARTÍCULO 6º. Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2. Nuevos aprovechamientos. Régimen de autoliquidación.

Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir de 1 de enero de 2018, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las recargos y sanciones que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley General Tributaria.

Igualmente, la administración tributaria podrá revisar los valores declarados, el cálculo del aprovechamiento, la cuota resultante o cualesquiera otro de los elementos declarados con relevancia tributaria, dando lugar al correspondiente expediente de comprobación

3. Aprovechamientos ya existentes. Régimen de liquidación.

En el supuesto de aprovechamientos o utilizaciones continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, el Ayuntamiento notificará a cada sujeto pasivo su alta en el padrón municipal, con indicación de todos los elementos relevantes para la determinación de la deuda tributaria.

Será confeccionada una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, el periodo cobratorio se notificará bien personalmente al sujeto pasivo, bien colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar, a requerimiento del Ayuntamiento, declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las correspondientes sanciones tributarias, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de proceder a la liquidación tributaria con los datos que obren en su poder o en el de otras Administraciones públicas.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 7º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de que la presente ordenanza fiscal entrase en vigor con posterioridad al 1 de enero de cualquier año, ese año la liquidación por aprovechamientos ya existentes se realizará prorrateando los días del año que medien entre su entrada en vigor y el 31 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, en su actual contenido, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de enero de 2018.

Entrará en vigor, después de su publicación en el BOP, y en todo caso no antes del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## ANEXO DE TARIFAS DEL MUNICIPIO DE PINOS PUENTE

GRUPO I ELECTRICIDAD						
CATEGORÍA ESPECIAL	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO A1	U≥400Kv. Doble circuito	0,34	27,780	18,18	0,5	<b>12,781</b>
TIPO A2	U≥400Kv. Simple circuito	0,34	16,416	18,18	0,5	<b>7,616</b>
TIPO A3	400 Kv > U ≥ 220 Kv. Doble o más circuitos	0,34	39,929	11,3	0,5	<b>11,376</b>
TIPO A4	400 Kv > U ≥ 220 Kv. Simple circuito	0,34	23,600	11,3	0,5	<b>6,763</b>
PRIMERA CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO B1	220Kv > U > 123Kv. Doble o más circuitos	0,34	31,862	6,7	0,5	<b>5,394</b>
TIPO B2	220Kv > U > 123Kv. Simple circuito	0,34	23,957	6,7	0,5	<b>4,070</b>
TIPO B3	123Kv ≥ U > 72,5Kv. Doble o más circuitos	0,34	36,550	5,5	0,5	<b>5,072</b>
TIPO B4	123Kv ≥ U > 72,5Kv. Simple circuito	0,34	27,484	5,5	0,5	<b>3,826</b>
SEGUNDA CATEGORÍA	Instalación	A: SUELO €/m2	B: INSTALACION €/m2	C: OCUPACIÓN m2/ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO C1	72,5Kv ≥ U > 52Kv. Doble o más circuitos.	0,34	61,094	2,5	0,5	<b>3,840</b>
TIPO C2	72,5 Kv ≥ U > 52Kv. Simple circuito	0,34	45,936	2,5	0,5	<b>2,892</b>
TIPO C3	52Kv ≥ U > 36Kv. Doble o más circuitos.	0,34	55,276	2,5	0,5	<b>3,476</b>
TIPO C4	52Kv ≥ U > 36Kv. Simple circuito	0,34	41,561	2,5	0,5	<b>2,619</b>
TERCERA CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO D1	36Kv ≥ U > 24Kv	0,34	38,455	1,75	0,5	<b>1,697</b>
TIPO D2	24Kv ≥ U > 17,5Kv	0,34	33,439	1,75	0,5	<b>1,478</b>
TIPO D3	17,5Kv ≥ U > 12Kv	0,34	30,095	1,75	0,5	<b>1,332</b>
TIPO D4	12Kv ≥ U ≥ 1Kv	0,34	31,209	1,5	0,5	<b>1,183</b>

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS						
CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación	RM	TASA
Tipo A	Canalización	0,34	6,165€/pulgada*m2	4(m2/ml)	0,5	<b>0,34+6,165*pulgadas*4*0,5*0,05</b>
Tipo B	Tanque almacenamiento de GNL (€/m3)	0,34	458,68€/m3	S:Superficie m2 V:volumen m3	0,5	<b>0,34*S+458,68*V*0,5*0,05</b>

GRUPO III AGUA						
CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación	RM	TASA (€/metro lineal)
Tipo A	Tubería de PVC 200mm de diámetro.	0,34	11,483	3	0,5	<b>0,887</b>
Tipo B	Tubería de PVC 250mm de diámetro	0,34	14,727	3	0,5	<b>1,130</b>
Tipo C	Tubería de PVC 400mm de diámetro	0,34	31,727	3	0,5	<b>2,405</b>
Tipo D	Tubería de acero 500mm de diámetro	0,34	64,793	3	0,5	<b>4,885</b>
Tipo E	Tubería de acero 600mm de diámetro	0,34	86,653	3	0,5	<b>6,524</b>
Tipo F	Tubería de acero 1000mm de diámetro	0,34	166,62	3	0,5	<b>12,522</b>
Tipo G	Canal de hormigón	0,34	26,532	S	0,5	<b>0,34+26,532*0,5*0,05*S</b>

NÚMERO 2.092

**AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA  
(Granada)***Aprobación definitiva del presupuesto 2018***EDICTO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2018 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS**

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	<u>Euros</u>
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo 1: Gastos de Personal	719.110,49
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	550.654,77
Capítulo 3: Gastos Financieros	70.422,73
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	183.286,60
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo 6: Inversiones Reales	576.303,95
Capítulo 7: Transferencias de Capital	19.884,80
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
Capítulo 9: Pasivos Financieros	357.390,28
<b>TOTAL</b>	<b>2.477.053,62</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	<u>Euros</u>
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo 1: Impuestos Directos	684.825,49
Capítulo 2: Impuestos Indirectos	30.000,00
Capítulo 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	358.511,24
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	835.322,89
Capítulo 5: Ingresos Patrimoniales	1.600,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales	0,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo 7: Transferencias de Capital	332.941,95
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
Capítulo 8: Activos Financieros	0,00
Capítulo 9: Pasivos Financieros	233.852,05
<b>TOTAL</b>	<b>2.477.053,62</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL**

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA
<u>Plaza / Nº Plazas / Grupo / Subgrupo / Nivel</u>
Secretario-Interventor 1 / A / A2 / 23
Policía Local 3 / C / C1 / 17
Auxiliar Servicios Múltiples 1/ C / C2 / 17
Auxiliar Administrativo 4 / C / C2 / 17
B) PERSONAL LABORAL FIJO
<u>Denominación de plaza / Nº Plazas / Grupo</u>
Servicio de Limpieza / 3 / D
C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Denominación de plaza / Nº Plazas

Servicio de Limpieza / 2  
Monitor Deportivo / 1  
Personal Escuela Infantil / 3  
Dinamizador Centro Guadalinfo / 1  
Auxiliar Ayuda a Domicilio / 4

**RESUMEN**

Funcionarios: 9  
Laboral Fijo: 3  
Laboral Temporal: 11  
Eventual: 0  
TOTAL PLANTILLA: 23

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

La Mamola (Granada), 6 de abril de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Matías González Braos.

NÚMERO 2.025

**AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)***Cuenta General ejercicio 2017***EDICTO**

D. Manuel Aranda Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle de Zalabí. Granada.

INFORMO: Habiendo sido dictaminadas favorablemente las Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento referidas al año 2017, por la Comisión Especial de Cuenta, en sesión celebrada el 03/04/2018, con todos sus documentos justificantes en atención al artículo 212.3 del Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en materia de cierre y liquidación presupuestos, se expone a información pública por plazo de 23 días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen procedentes.

Valle del Zalabí, 3 de abril de 2018.- El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 2.100

**AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)***Admisión a trámite proyecto actuación adaptación nave de carpintería metálica***EDICTO**

Dª Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: Que mediante Decreto nº 65, de 12 de abril de 2018, se aprobó:

PRIMERO: Admitir a trámite el proyecto de actuación de D. Hicham Chaki, para adaptación de nave existente con destino a nave de carpintería metálica, sita en la parcela DS Extrarradio 34, con referencia catastral, 001400300UF99B001FL, del término municipal de Zafarraya.

SEGUNDO: Abrir el trámite de información pública por plazo de veinte días, a contar del día siguiente al de la publicación del acuerdo en el B.O.P., a los efectos de alegaciones. Durante el citado periodo de exposición pública, el expediente podrá examinarse por cualquier interesado en las dependencias de la Secretaría.

TERCERO: Finalizado el plazo que se eleve el expediente a la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para que emita el informe en un plazo no superior a treinta días.

Zafarraya, 12 de abril de 2018.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 1.999

### **REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE ANDALUCÍA ORIENTAL**

*Provisión de una plaza vacante de Académico de Número (Sillón nº 7)*

#### **EDICTO**

En sesión celebrada por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental, se acordó anunciar, para su provisión, una plaza vacante de Académico de Número.

Las condiciones que se requieren, según lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos vigentes son las siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Tener el Título de Doctor.
- c) Estar en posesión del Título de Especialista de la plaza vacante que aspire a ocupar.
- d) Contar con quince años, como mínimo, de experiencia profesional o vinculación a alguna Institución de reconocido prestigio en el ámbito de la medicina.
- e) Haberse distinguido con publicaciones originales de importancia a juicio de la corporación sobre temas que correspondan con las materias de la plaza vacante que aspira a ocupar o tener una práctica profesional de reconocido prestigio.
- f) Tener la residencia habitual en el ámbito territorial de la Real Academia.

La vacante corresponde a la plaza de Endocrinología (sillón nº 7). Durante un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia", se admitirán propuestas de candidatos para proveer esta plaza de Académico de Número en esta Real Academia. Dichas propuestas deberán ir firmadas por tres Académicos de Número, según lo dispuesto en el artículo

13 de los Estatutos, quienes responderán del asentimiento del interesado en caso de resultar elegido, y asimismo irán acompañadas de una relación de los méritos y publicaciones del candidato, así como un ejemplar de las publicaciones realizadas en los últimos diez años. En ningún caso serán admitidas las solicitudes directas.

Granada, 5 de abril de 2018.- El Presidente, fdo.: Antonio Campos Muñoz. El Académico Secretario General, fdo.: Raimundo Carlos García.

NÚMERO 2.000

### **REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE ANDALUCÍA ORIENTAL**

*Provisión de una plaza vacante de Académico de Número (Sillón nº 14)*

#### **EDICTO**

En sesión celebrada por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental, se acordó anunciar, para su provisión, una plaza vacante de Académico de Número.

Las condiciones que se requieren, según lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos vigentes son las siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Tener el Título de Doctor.
- c) Estar en posesión del Título Oficial de Especialista en Cirugía Oral y Maxilofacial; o en Cirugía Plástica, Estética y Reparadora; o en Cirugía Torácica; o en Cirugía Pediátrica.
- d) Contar con quince años, como mínimo, de experiencia profesional o vinculación a alguna Institución de reconocido prestigio en el ámbito de la medicina.
- e) Haberse distinguido con publicaciones originales de importancia a juicio de la corporación sobre temas que correspondan con las materias de la plaza vacante que aspira a ocupar o tener una práctica profesional de reconocido prestigio.
- f) Tener la residencia habitual en el ámbito territorial de la Real Academia.

La vacante corresponde a la plaza de Cirugía (sillón nº 14). Durante un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia", se admitirán propuestas de candidatos para proveer esta plaza de Académico de Número en esta Real Academia. Dichas propuestas deberán ir firmadas por tres Académicos de Número, según lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, quienes responderán del asentimiento del interesado en caso de resultar elegido, y asimismo irán acompañadas de una relación de los méritos y publicaciones del candidato, así como un ejemplar de las publicaciones realizadas en los últimos diez años. En ningún caso serán admitidas las solicitudes directas.

Granada, 5 de abril de 2018.- El Presidente, fdo.: Antonio Campos Muñoz. El Académico Secretario General, fdo.: Raimundo Carlos García. ■